San Lorenzo, 10 de octubre de 2023.-

NOTA DOC - SENACSA N° 1746/2023.
Señor
DR. AGUSTIN ENCINA PEREZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en referencia a las observaciones de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 06/2023, **ID 426.214 - Adquisición de Herramientas, Materiales de Construcción y de Ferretería,** a fin de dar respuestas a las observaciones en la primera etapa de la adjudicación.

- *Verificamos que las notificaciones remitidas no poseen acuse de recibo.*

Aclaramos que, como se observa en el apartado de Notificación al Oferente, la adjudicación correspondiente fue notificada en tiempo y en forma como establece la Resolución *DNCP N°2490/19 POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA UTILIZACIÓN DE DIRECCIONES DE CORREO ELECTRONICO REQUERIDAS PARA LAS COMUNCIACIONES, NOTIFICACIONES, ACLARACIONES Y CONSULTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION REGIDOS POR LA LEY 2051/2003,* y de acuerdo al Art. 7° *El cómputo de los plazos será desde el día siguiente al de la remisión,* ***sin la necesidad de acuse de recibo***.

- *En la resolución de adjudicación no se coteja el detalle de los ítems adjudicados, es decir; las cantidades y precios unitarios de forma discriminada por cada proveedor adjudicado. Sugerimos que realicen dicho desglose por ítem adjudicado.*

Al respecto, informamos que esta Convocante tiene estandarizados los actos administrativos que disponen adjudicaciones los cuales deberán contener, sin excepción, información primordial como los datos del oferente adjudicado (denominación y RUC), número de ítem, monto total adjudicado o, en su caso, monto mínimo y máximo correspondiente. El detalle discriminado por cantidad y precio unitario puede ser cotejado y verificado, en todo proceso licitatorio de esta Entidad, tanto dentro del cuadro de adjudicación como del informe de evaluación que resulta documento base de la resolución.

La máxima autoridad del SENACSA ha venido resolviendo las adjudicaciones en las mismas condiciones y formas como el llamado objeto del presente descargo, no encontrándose motivos suficientes para una rectificación en vista de que los datos principales y sustanciales ya se encuentran contenidas en la Resolución del SENACSA N° 1422/2023.

Por lo expuesto, es de nuestro parecer que se cumplen íntegramente con las condiciones establecidas y no existen impedimentos legales para el levantamiento de lo observado y proseguir con los trámites administrativos pertinentes, a fin de que el SENACSA pueda cumplir con los compromisos derivados del mismo, con la salvedad de que la Convocante asume cualquier responsabilidad que ello pueda conllevar.

Sin otro motivo, y esperando que lo expuesto satisfaga las exigencias, me despido de Ud., muy atentamente.

LIC. DÁMARIS B. OCAMPO BYKOV
Directora Operativa de Contrataciones